FECHA: MAYO DE 2024

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION

Tipo de Presupuesto	INVERSIÓN
Nombre del proyecto que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR - PAE 2024 BOLIVAR
Código BPIN No.	2023002130165

2. INFORMACION DEL SOLICITANTE

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Modalidad de Contratación	Tipo de Contrato
VANESSA DE LA CRUZ POLO	DIRECTORA DE COBERTURA (E)	SELECCIÓN ABREVIADA – LOTE 1 LICITACIÓN PÚBLICA – LOTES 3 y 4	SUMINISTRO
RAMIRO TURIZO JIMENEZ	P.E. DIRECCIÓN DE COBERTURA		

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

3.1. INFORMACIÓN DE REFERENCIA.

Contrato No 418 del 8 de marzo de 2024

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ALIMENTOS PAE 2024
NIT	901809298-1
MIEMBROS DE LA UNIÓN TEMPORAL	FUNDACION INNOVACION PROSPERA (80%)
	FUNDACION AMIGOS EN MARCHA (20%)
REPRESENTANTE LEGAL	EMIRO ARRIETA MONTERROSA
CEDULA DE CIUDADANIA	73.008.168
OBJETO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES YJÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARESESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAEA NIVEL NACIONAL-L1
ZODE	DIQUE + NORTE
LOTE No.	2
VALOR	$9.991.386.192.00
CDP	No. 202400006 de 16 de enero de 2024.

Contrato No 002 del 19 de enero de 2024

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED
CONTRATISTA	FUNDACION UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS
NIT	901410596-5
REPRESENTANTE LEGAL	ROBINSON CELY CELY
CEDULA DE CIUDADANIA	79623567
OBJETO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL
ZODE	DEPRESION MOMPOSINA + LOBA
LOTE No.	3
VALOR	$ 8.096.758.224
CDP	No. 202400006 de 16 de enero de 2024.

Contrato No 001 del 19 de enero de 2024

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SED
CONTRATISTA	CONSORCIO ALIMENTOS PARA LA NIÑEZ 2024
NIT	901790163-9
MIEMBROS DEL CONSORCIO	FUNDACION PRODUCTIVA POR COLOMBIA – FUNSENS (60%)
	LOGISTICA Y SUMINISTROS PENTAGONO S.A.S (40%)
REPRESENTANTE LEGAL	KARINA FAJARDO DIAZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.052.981.460
OBJETO	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR, EN MODALIDADES INDUSTRIALIZADA Y/O PREPARADA EN SITIO Y/O LAS MODALIDADES DIFERENCIALES Y/O TRANSITORIAS QUE SE REQUIERAN, PARA SER CONSUMIDO POR LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA EDUCATIVA DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO- ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES No. 00335 DE 2021, No. 18858 DE 2018, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES QUE ACTUALICEN, GUÍEN, MODIFIQUEN Y/O AJUSTEN LA ESTRATEGIA PAE A NIVEL NACIONAL
ZODE	MAGDALENA MEDIO + MOJANA
LOTE No.	4
VALOR	$ 8.329.830.144
CDP	No. 202400006 de 16 de enero de 2024.

3.2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

Que para la Corte Constitucional "*El derecho fundamental a la educación de los menores de 18 años cobra especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual debe responder a sus necesidades. El Estado tiene la obligación de determina las medidas pertinentes para la prestación del servicio, las cuales, deben atender al interés de niños, niñas y adolescentes sobre otras consideraciones y derechos, para así apuntar a que reciban un trato preferente, de forma que se garantice su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad, no sólo como sujetos de protección especial sino como plenos sujetos de derecho.*"

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006 los derechos de los menores son de orden fundamental y prevalentes, por tanto, se deben realizar de forma oportuna las acciones tendientes a mantener durante el termino de ejecución la garantía de suministro de raciones en los términos pactados en el contrato 418 de 2024, suscrito por las partes.

En cuanto a la relación entre el Programa de Alimentación Escolar y el derecho fundamental a la educación la Corte ha expresado: "*Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte y la alimentación escolar. "(i) la alimentación escolar es una garantía de acceso y permanencia de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, reconocida en el marco jurídico colombiano; (ii) uno de sus principales objetivos consiste en garantizar la asistencia a las aulas en condiciones dignas, sin que los estudiantes se vean expuestos al hambre y la desnutrición y, por ende, se evite la deserción escolar; igualmente, contribuye al crecimiento y desarrollo físico y psicológico adecuado; propende por el nivel de salud más alto posible; potencia la atención de los menores de edad para el aprendizaje y aumenta la matrícula escolar; (iii) los alimentos deben ser nutritivos, equilibrados de acuerdo con la edad de los destinatarios y se deben tener en cuenta los hábitos alimenticios de la población. La alimentación no puede descuidar aspectos personales de cada estudiante, pues nada se haría suministrando un producto alimenticio que el estudiante, por sus condiciones de salud, por ejemplo, no puede consumir; (iv) entre los sectores priorizados y focalizados para brindar un servicio gratuito se encuentra la población del sector rural de escasos recursos económicos y las personas calificadas en el SISBEN I y 2; (v) su implementación compromete diferentes recursos públicos; (vi) la Nación y las entidades territoriales tienen obligaciones de seguimiento, control y evaluación; y (vii) en caso de cualquier irregularidad, se debe hacer el correspondiente reporte, en procura de que se inicien las investigaciones pertinentes*"

Que en cumplimiento a los deberes asignados por el Decreto 1852 de 2015 se llevó a cabo proceso de Licitación pública LP-SED-006-2023 con el propósito de garantizar el suministro de las raciones del PAE en la vigencia 2024. Como resultado de este proceso se adjudicaron los contratos de suministro del Programa de Alimentación Escolar, como se enuncia a continuación:

ZODE	PROPONENTE	PUNTAJE	VALOR A ADJUDICAR
LOTE 1, ZODE DIQUE + NORTE	DECLARADO DESIERTO – RESOLUCIÓN Nº 20 DEL 18 DE ENERO DE 2024.		
LOTE 2 -MONTES DE MARIA	UNIÓN TEMPORAL AMOR SIN FRONTERAS PAE	89,80	6.957.455.616
LOTE 3 – LOBA + DEPRESION MOMPOSINA	FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	70,87	8.096.758.224
LOTE 4 – MAGDALENA MEDIO + MOJANA	CONSORCIO ALIMENTANDO PARA LA NIÑEZ	70,70	8.329.830.144

Así, pues para la ejecución del PAE en los contratos 001, 002 y 003 para cada uno de los lotes adjudicados entre el Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación y los contratistas: la UNIÓN TEMPORAL AMOR SIN FRONTERAS PAE, FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS y CONSORCIO ALIMENTANDO PARA LA NIÑEZ.

El Departamento en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0335 de 2021 debe garantizar la prestación del programa de alimentación escolar PAE en todas las sedes educativas focalizadas e informadas al Ministerio de Educación Nacional durante todo el calendario escolar.

La Resolución 2619 del 30 de octubre de 2023, definió como días de trabajo con estudiantes los siguientes:

PERIODO SEMESTRAL	SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO ACADEMICO CON ESTUDIANTES		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1°	Enero 22	Marzo 24	09 semanas
	Abril 01	Junio 23	12 semanas
2°	Julio 15	Octubre 06	12 semanas
	Octubre 14	Diciembre 01	07 semanas
TOTAL SEMANAS			**40 SEMANAS**

Lo anterior indica que para la fecha de estructuración de este estudio aún permanece el deber funcional de garantizar la operación del PAE hasta el 01 de diciembre de 2024, lo que equivale en términos porcentuales a más del 50% de los días de suministro de raciones alimentarias a los estudiantes titulares de derecho, especialmente, existiendo la necesidad de suministro de raciones a los menores estudiantes focalizados en el Lote 3, por lo que es consecuente ampliar el valor del contrato No 002 del 19 de enero de 2024.

Que la priorización de las Instituciones Educativas y focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se beneficiarán con el Programa, matriculados en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) en cada sede educativa fue realizada con base a los parámetros definidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

Que con el fin de garantizar las metas de cobertura educativa se requiere priorizar la entrega de raciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE) para garantizar la Jornada Única en las instituciones educativas focalizadas.

Una vez evaluadas las alternativas que permitieran dar cumplimiento a la garantía del derecho a la educación de los menores estudiantes, a través de la estrategia del PAE, se definió como la opción más ajustada a los principios de planeación, selección objetiva y eficacia la adición de recursos a los contratos suscritos con el fin de prolongar los días de ejecución del objeto contractual.

3.3. CÁLCULO DEL VALOR A ADICIONAR

LOTE	VALOR DIA JU	DIAS PROYECTADOS	TOTAL COSTO
1	$ 28.027.050,00	4	$ 112.108.200,00
3	$ 24.296.553,00	3	$ 72.889.659,00
4	$ 23.658.696,00	4	$ 94.634.784,00
			$ 279.632.643,00

3.4. PROCEDENCIA DE LA ADICIÓN

Que a la fecha de suscripción del presente otrosí, de acuerdo a la información suministrada por la supervisión de los contratos suscritos para el Programa de Alimentación Escolar, el porcentaje de avance de ejecución del contrato, a fecha de corte 30 de abril, es 82,4%, 95,6% y 62,5% como se describe a continuación:

AVANCE DE EJECUCION A 30 ABRIL				
OEPRADOR	**ZONA**	**DIAS CONTRATADOS**	**DIAS EJECUTADOS**	**% EJECUCION**
FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS	DEPRESION MOMPOSINA+ LOBA	68	56	82,4%
AVANCE FINANCIERO				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			$	11.470.531.813,00
VALOR FACTURADO			$	3.385.278.855,00
VALOR CANCELADO			$	5.495.339.647,00
VALOR FACTURADO+VALOR CANCELADO			$	8.880.618.502,00
% EJECUCION				77,4%

AVANCE DE EJECUCION A 30 DE ABRIL				
OEPRADOR	**ZONA**	**DIAS CONTRATADOS**	**DIAS EJECUTADOS**	**% EJECUCION**
CONSORCIO ALIMENTANDO PARA LA NIÑEZ	MAGDALENA MEDIO+MOJANA	68	65	95,6%
AVANCE FINANCIERO				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			$	11.800.759.594,00
VALOR FACTURADO			$	3.645.067.839,00
VALOR CANCELADO			$	6.375.051.456,00
VALOR FACTURADO+VALOR CANCELADO			$	10.020.119.295,00
% EJECUCION				84,9%

AVANCE DE EJECUCION A 30 DE ABRIL				
OEPRADOR	**ZONA**	**DIAS CONTRATADOS**	**DIAS EJECUTADOS**	**% EJECUCION**
UNION TEMPORAL ALIMENTOS PAE 2024	DIQUE NORTE-MONTES DE MARIA	48	30	62,5%
AVANCE FINANCIERO				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			$	12.890.457.844,00
VALOR FACTURADO			$	5.759.455.559,00
VALOR CANCELADO			$	1.998.277.238,00
VALOR FACTURADO+VALOR CANCELADO			$	7.757.732.797,00
% EJECUCION				60,2%

Por su parte la Ley 80 de 1993 establece en el artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: lo. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", garantizando los principios de legalidad, debido proceso y eficacia de la contratación estatal; para ello las partes consideraron necesario la actualización de la focalización entregada al contratista.

Que el artículo 40º de la Ley 80 de 1993 establece: "*Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

La adición que se requiere realizar es para modificar el valor del contrato, debido a que de la continua revisión de la ejecución del contrato, la supervisión del mismo advirtió la existencia de un saldo presupuestal del CDP que garantizó el proceso de selección del contratista, por lo cual, estando aún vigente: a) la necesidad planteada en el estudio previo b) los criterios de focalización de los estudiantes beneficiarios c) el deber de garantizar con los recursos disponibles la prestación del servicio educativo a los menores estudiantes, a través de la estrategia de permanencia educativa PAE; resulta, por demás, justificado la realización de acciones administrativas tendientes a satisfacer la garantía constitucional de los derechos de los menores estudiantes, para lo cual se adicionará el valor del contrato.

De acuerdo con la "*posición mayoritaria en la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil y en parte de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, que concluye que la adición del valor de los contratos estatales, a que se refiere el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se admite en dos casos: i) para agregar al objeto inicial del contrato bienes, obras, servicios o actividades no previstas inicialmente en dicho objeto, en las condiciones mencionadas en la celebración del negocio, y/o ii) para modificar el valor del contrato, también en las condiciones establecidas en dicha celebración (valor inicial)*".

Que la Ley 1437 de 2011 dispone en el numeral 11 del artículo 3ª que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad (...) en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

El silogismo resultante del fundamento expuesto, es la legitimación del uso de la asignación presupuestal disponible en el certificado de disponibilidad presupuestal No 202400555 del 21 de mayo de 2024 para la materialización de un OTROSÍ, mediante el cual se continue garantizando los derechos fundamentales a los menores estudiantes, por lo cual, las partes deberán convenir en la suscripción de los actos jurídicos que adicionen el valor del contrato suscrito para la ejecución del PAE en los lotes 2,3 y 4.

Que una vez solicitado al contratista, por medio de la supervisión la manifestación de la voluntad para ajustar el valor del contrato descrito, fue informado su asentimiento no solo de la adición sino del costo de las raciones a suministrar hasta agotar el presupuesto proyectado.

Que en cumplimiento a la normatividad vigente y concordante con los Decretos 1075 y 1082 de 2015 y Resolución 00335 de 2021 le corresponde al Departamento de Bolívar la obligación de garantizar la adecuada y oportuno desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, para lo cual las partes deberán suscribir el acto jurídico que formalice la adición del valor del contrato inicial, modificando las siguientes clausulas:

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente OTROSÍ se concreta en:

Modificar las clausulas quinta, sexta y décima séptima, las cuales quedarán así:

CLÁUSULA QUINTA: **TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de los contratos adjudicados será hasta agotar los recursos asignados para la ejecución del objeto del contrato durante el transcurso del calendario escolar del año 2024, dentro de este periodo se entregarán todas las raciones del programa de alimentación escolar hasta agotar el presupuesto del contrato en las sedes educativas priorizadas. En todo caso el plazo de ejecución del contrato no podrá exceder el 31 de diciembre de 2024, salvo la ampliación del plazo o servicios que se derive de la adición al contrato o autorización de vigencias futuras de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR. - Para todos los efectos fiscales y legales, el valor de los contratos suscritos se estima máximo en la suma de:

No DEL CONTRATO Y FECHA	CONTRATISTA	VALOR INICIAL	ADICION 1	ADICION 2	VALOR TOTAL (En millones de Pesos)	VALOR A ADICIONAR	VALOR TOTAL
418 del 08/03/2024	UNION TEMPORAL ALIMENTOS PAE 2024 LOTE 1 DIQUE + NORTE	9,991,386,192	2,899,071,652	N/A	12,890,457,844	112,108,200	13.002.566.044
002 del 19/01/2024	FUNDACIÓN UNIDOS NUTRIENDO SUEÑOS LOTE 3 DEPRESION MOMPOSINA + LOBA	8,096,758,224	3,373,773,589	N/A	11,470,531,813	72,889,659	11,543,421,472
001 DEL 19/01/2024	CONSORCIO ALIMENTOS PARA LA NIÑEZ 2024 LOTE 4 MAGDALENA MEDIO +MOJANA	8,329,830,144	3,470,929,450	520,804,563	12.321.564.157	94,634,784	12.416.198.941

(N/A: expresión que indica la no existencia de un adicional No 2 a la fecha de realización del estudio)

En caso de haberse entregado un número de raciones inferior a las contratadas por vencimiento o ajuste del plazo de ejecución, contado desde el inicio de la misma, o causas no imputables a título de incumplimiento del contratista, el valor del contrato se ajustará a la ejecución realizada y de ello se dejará constancia en su liquidación, en ningún caso el valor del contrato implicará la obligación de pagar raciones no entregadas de acuerdo a la naturaleza jurídica del contrato de suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: GARANTÍAS. La garantía única que presentará el CONTRATISTA avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. La garantía que otorgará el proponente será la establecida en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, como mecanismo de cobertura de riesgo. La garantía única que presentará el CONTRATISTA avalará el cumplimiento por parte suya de las obligaciones a su cargo surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato y su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, el contratista se obliga a actualizar las garantías inicialmente tomadas para incluir la cobertura de los riesgos que llegare a aumentar el presente otrosí, y mantenerlas actualizadas durante todo el tiempo de este adicional hasta su liquidación, de conformidad a la suficiencia establecida en el Decreto 1082 de 2015.

CLASE DE RIESGO	%	SMLMV	SOBRE EL VALOR	VIGENCIAS
Cumplimiento del contrato	10	N/A	Del contrato	Mínimo hasta la liquidación del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	10	N/A	Del contrato	Del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	5	N/A	Del contrato	La del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	500 o 5%	Suficiencia art. 2.2.1.2.3.1.17. Decreto 1082 de 2015	Del contrato	Por todo el periodo de ejecución del contrato

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

VANESSA DE LA CRUZ POLO
Directora de Cobertura (E)

Revisó: Ramiro Turizo Jiménez - Prof. Esp Dirección de Cobertura
Requisitos formales: Erick Castro PU Contratos